



“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL CONCESIONARIO MATRIX REDES S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT NO. 800.228.200-9 SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL CONTRATO DE CONCESION No. 1517-2024, PARA LA OPERACIÓN EXCLUSIVA DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, PARA QUE A PARTIR DE LA FECHA DE ESTA RESOLUCION Y HASTA LA FINALIZACION DEL MISMO O HASTA CUANDO EL CONCESIONARIO DECIDA RETIRARLO (PREVIA COMUNICACIÓN), AUTORIZACION PARA LA UTILIZACION DE LOS RESULTADOS DE LOTERIAS Y SORTEOS NACIONALES PARA LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.”

El secretario de Servicios Administrativos Departamental, Designado con Delegación de Funciones para adelantar las etapas precontractuales, contractuales y pos contractuales conforme al Decreto N° 075 del 28 de febrero de 2023 proferido por el Gobernador del Departamento del Putumayo, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Gobernación del Departamento del Putumayo, tiene suscrito el contrato de concesión Numero: 1517-2024 con la sociedad MATRIX REDES S.A.S., con NIT 800.228.200-9, cuyo objeto es la operación exclusiva del monopolio rentístico del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento del Putumayo, por un periodo de cinco (5) años desde 04 de septiembre de 2024 a 03 de septiembre de 2029, contrato con respaldo constitucional según lo establecido en la Ley 643 de 2001, que fija el Régimen Propio del Monopolio Rentístico de los juegos de suerte y azar, el Decreto 1068 de 2015, Decreto Reglamentario 1350 de 2023 y Acuerdo 724 de 2024 del CNJSA.

Que, mediante solicitud presentada por el representante legal del concesionario MATRIX REDES S.A.S., con radicado de fecha 23 de septiembre de 2024, solicitó autorizar hasta el 03 de septiembre de 2029 fecha de terminación del contrato o hasta que el concesionario solicite retirarlo previa comunicación a la Entidad concedente; autorización para utilización de los resultados de loterías y sorteos nacionales (sorteos extraordinarios), para la operación del juego de apuestas permanentes en el Departamento del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 2 del Decreto 1350 de 2003, el Artículo 2.7.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015 y el Artículo 1 del Acuerdo 721 de 2024.

Que, la Entidad concedente está facultada para autorizar a los concesionarios el uso de los resultados de loterías y sorteos nacionales y extranjeros, respecto a NACIONALES en especial el Artículo 2.7.2.1.2 2 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, estableciendo:

**“ARTÍCULO 2.7.2.1.2. Definiciones.** Para efectos del presente título, se adoptan las siguientes definiciones:

1. *Agencia:* Es el establecimiento de comercio previamente autorizado por la entidad concedente, en el que, bajo la dependencia y responsabilidad de un concesionario, se colocan apuestas permanentes o chance por medio de uno o varios puntos de venta.

*No podrán operar agencias ni puntos de venta que no hayan sido previamente autorizados de manera expresa y por escrito por la entidad concedente.*

2. *Apuesta:* Es el valor pagado por el apostador, sin incluir el valor del impuesto sobre las ventas, registrado en el formulario oficial que da derecho a participar en el juego de apuestas permanentes o chance.



3. *Colocadores del juego de apuestas permanentes o chance: Los colocadores de apuestas en el juego de apuestas permanentes o chance, pueden ser dependientes o independientes, conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás disposiciones que la modifiquen o adicionen.*
4. *Concesionario: Es la persona jurídica que celebra un contrato de concesión, con las entidades contempladas en el artículo 22 de la Ley 643 de 2001, con el objeto de operar el juego de apuestas permanentes o chance.*
5. *Entidades concedentes: Son las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden departamental o del Distrito Capital, administradoras del juego de lotería tradicional, o las Sociedades de Capital Público Departamental de que trata la Ley 643 de 2001.*
6. *Formato: Son las especificaciones relativas al tamaño, forma y demás características que debe tener el formulario único de apuestas permanentes o chance, para el juego manual y para el juego sistematizado.*
7. *Formulario único de apuestas permanentes o chance: Es un documento al portador, emitido y vendido por las entidades concedentes a los concesionarios, en el cual se registran las apuestas en forma manual o sistematizada.*
8. *Ingresos brutos: Se entiende por ingresos brutos el valor total de las apuestas registradas en los formularios oficiales del juego.*
9. *Modificado por el art. 6, Decreto Nacional 1494 de 2021. <El nuevo texto es el siguiente> Juego autorizado: Se entiende por juego autorizado el sorteo autónomo que realiza la entidad concedente o que autoriza realizar a la empresa concesionaria, para efectos exclusivos de utilizar su resultado en el juego de apuestas permanentes o chance.*
10. *Lotería tradicional: Es la modalidad de juego de suerte y azar definida en el artículo 11 de la Ley 643 de 2001 o la norma que lo modifique o adicione.*
11. *Operador de apuestas permanentes o chance: Es el concesionario que en virtud de un contrato de concesión, coloca en forma directa o indirecta el juego de apuestas permanentes o chance."*

Que, el concesionario solicita autorización bajo lo anterior normado la utilización de los resultados de las siguientes loterías y sorteos nacionales (Sorteos Extraordinarios), para la operación del juego de apuestas permanentes en el Departamento del Putumayo:

SORTEOS EXTRAORDINARIOS
EXTRAORDINARIO DEL HUILA
EXTRAORDINARIO DEL VALLE
LOTERIA DE MANIZALES
LOTERIA DEL TOLIMA
LOTERIA DE RISARALDA
LOTERIA DE CUNDINAMARCA
LOTERIA DEL META

Que, el concesionario MATRIX REDES S.A.S., se encuentra totalmente facultada para presentar esta solicitud ante la Gobernación del Putumayo, en cumplimiento del contrato de concesión vigente número. 1517-2024.

Que, el objetivo principal de estas solicitudes es ejecutar la operación y comercialización de las apuestas permanentes conforme a las normatividades vigentes.



Que, con el fin de AUTORIZAR, tales solicitudes del concesionario MATRIX REDES S.A.S., reúne lo requerido en las citadas normas para cada caso.

Que, la Gobernación del Putumayo, en uso de las facultades constitucionales y legales de administración, control y regulación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, es competente para autorizar la utilización de los resultados de las loterías y sorteos nacionales (Sorteos Extraordinarios), para la operación del juego de apuestas permanentes en el Departamento del Putumayo por el mismo periodo del contrato de concesión, anteriormente descritas.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la Sociedad MATRIX REDES S.A.S., Concesionario del Juego de Apuestas Permanentes o Chance en el Departamento del Putumayo - Contrato de Concesión No. 1517-2024., a partir de la fecha de esta resolución al tres (03) de septiembre de dos mil veintinueve (2029) fecha de terminación del contrato o hasta que el concesionario, decida retirarlo previa comunicación por escrito a la Entidad concedente (Gobernación del Putumayo), la utilización de los resultados de las siguientes loterías y sorteos nacionales (Sorteos Extraordinarios):

SORTEOS EXTRAORDINARIOS
EXTRAORDINARIO DEL HUILA
EXTRAORDINARIO DEL VALLE
LOTERIA DE MANIZALES
LOTERIA DEL TOLIMA
LOTERIA DE RISARALDA
LOTERIA DE CUNDINAMARCA
LOTERIA DEL META

**ARTICULO SEGUNDO:** Establecer que el concesionario se obliga, a cumplir con lo establecido en especial el Artículo 2.7.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015 y el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, para la utilización de los resultados de las loterías y sorteos NACIONALES.

**ARTICULO TERCERO:** Solicitar al concesionario MATRIX REDES S.A.S., incluir en su campaña publicitaria, la autorización de la utilización de los resultados nacionales y extranjeros acá autorizados, dando a conocer al público apostador, con el fin de motivar el incremento de las ventas del juego de apuestas permanentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La fiscalización y control, se realiza por el supervisor del contrato de concesión. El concesionario deberá atender las sugerencias y cumplimiento de preceptos legales, de manera oportuna.

**ARTICULO QUINTO:** Enviase copia del presente Acto Administrativo al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y Supervisor del contrato de concesión del Chance en el Departamento del Putumayo, por parte del concesionario MATRIX REDES S.A.S.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar al concesionario MATRIX REDES S.A.S., del presente acto administrativo, el cual deberá publicar en su página WEB.

**ARTICULO SEPTIMO:** Establecer que la presente resolución rige desde la fecha de expedición de la misma y deroga las resoluciones contrarias.



**ARTICULO OCTAVO:** Cualquier modificación, parcial o total, por parte del concesionario de esta Resolución, ocasionara la suspensión inmediata de la autorización dada en esta resolución y el inicio de las investigaciones administrativa que esto genere.

**ARTICULO NOVENO:** Notifíquese al solicitante, haciéndole, saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, por escrito, presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en el C.C.A.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

07 NOV 2024

**EDGAR ORLANDO GONZÁLEZ ORTEGA**  
 Secretario de Servicios Administrativos  
 con funciones delegatarias de ordenador del Gasto  
 mediante el Decreto Departamental 075 de 28 de febrero de 2023

Elaboro	William G. Coral B	Secretaría de Hacienda – Of. Rentas	P.E. Rentas Dptal	
Reviso	Daniela F. Fajardo B.	Oficina de Contratación Dptal	P.E. de Apoyo OCD.	
Reviso	William A. Díaz Ch.	Oficina de Contratación Dptal	Jefe OCD.	
Reviso	Laura C. Benavides P.	Secretaria de Servicios Administrativos	P.E. de Apoyo S.S.A.	

